

Decreto #132 de 1938

(Octubre 14)

por el cual se hace una prohibición y se propone al inducimiento de la ciudad.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales, y,
Considerando:

- a) Que el sistema de avisos pintados en las paredes y muros que dan frente a las calles y demás vías públicas, se hace por los interesados casi siempre sin la correspondiente licencia de la Alcaldía;
- b) Que la forma en que se ejecutan tales avisos, por lo antiestética, desdice de la cultura y buen nombre de la ciudad;
- c) Que conforme a lo dispuesto en el Artº 699 del Código de Policía de Santander, las paredes de los edificios o hornos que miran a las calles o plazas deben ser blanqueadas o pintadas y mantenerse en buen estado;
- d) Que muchos propietarios de paredes y muros han solicitado de este Despacho se dicten medidas tendientes a evitar que se les ensucien con la propaganda pintada o fijada fuera de las carteleras;
- e) Que el Acuerdo Nº 20 de 1936 "sobre avisos" establece las condiciones a que deben ceñirse los anunciantes que quisiere hacerlo por este medio; y
- f) Que es deber de las Autoridades de Policía velar por el ornato y correspondencia de las vías públicas

Decreta:

Artº 1º: A partir de la fecha del presente Decreto, queda terminantemente prohibido, dentro del área urbana de la ciudad, la fijación de avisos, de cualquier clase que sean, en lugares distintos de las carteleras que para el efecto tiene establecidos el Municipio.

Artº 2º: En la misma forma y terminos, prohibese la propaganda por medio de avisos pintados sobre los muros o paredes que den frente a las calles o plazas.

Artº 3º: Los interesados en anuncios pintados en las paredes o muros, deberán hacerlos borrar dentro de un plazo no mayor de treinta dias contados desde esta fecha, dejando la pared convenientemente enlucida.

Paragrafo: Los dueños de paredes o muros en donde, sin su consentimiento, se hubieren pintado o fijado avisos de cualquier clase por cuenta de otro, deberán dar cuenta a este Despacho para notificar a los interesados a fin de que procedan de conformidad con lo ordenado en este artículo.

Artº 4º: Las contravenciones del presente Decreto serán sancionadas con multas ^{hasta} de veinte pesos y la obligación de borrar los avisos y enlucir los frentes que dañen.

Artº 5º: Es entendido que las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se impondrán a los dueños, agentes autorizados o recomendados de las firmas o productos que se anuncien. Publíquese y Cúmplase. Expedido en Bucaramanga, a catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho. - hasta en las lineas, vale. - El Alcalde

Roberto Gaviria

El Secretario

Ing. Armando Restrepo
of. Mayor

Publicado el 15 de Octubre de 1938